



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN PRIMERA-**  
**Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Expediente:** 11001-33-34-006-2020-00107-00  
**Accionante:** Carlos Fabián Navarro Pérez  
**Accionado:** Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios  
Técnicos en el Exterior – ICETEX  
**Acción:** Tutela – Incidente de Desacato

Auto mediante el cual se ordena la terminación y archivo del incidente

### **I. ANTECEDENTES**

Revisado el expediente se observa que la Entidad accionada, se pronunció frente al requerimiento realizado en auto que antecede.

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, mediante escrito visible a folios 53 a 74 del expediente, suscrito por apoderada judicial, describió las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela, pronunciándose sobre los puntos en que versaba la petición elevada por el accionante el 6 de julio de 2020.

Frente a la solicitud de información sobre la falla en el sistema de registro, precisó que la plataforma estuvo funcionando perfectamente, siendo recibido el formulario de inscripción del accionante el cual se encontraba correcto, aclaró que el aspirante posteriormente le dio anular a la solicitud, por lo que el sistema ejecuta esta acción como solicitud rechazada, es decir, como si no hubiera aceptado el beneficio por tanto el cupo se traslada a otro participante, precisó que el accionante fue potencial beneficiario, y no beneficiario por el solo hecho de diligenciar el formulario.

Respecto a la posibilidad de realizar el registro actualmente o para el primer periodo 2021, teniendo en cuenta las fallas en el proceso, inició precisando que no se había presentado ninguna falla, y que no puede realizar el registro nuevamente como quiera que los 313 cupos ofertados adicionalmente ya habían sido ocupados y por tanto se dio el cierre de la convocatoria, y para presentarse a una nueva convocatoria debe tener presente las instrucciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional por cuanto es el encargado de su apertura y quien presenta la base de datos con los

posibles beneficiarios para acceder al componente Excelencia con el fondo de administración del ICETEX, teniendo en cuenta la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria “GENERACIÓN E”; precisó que el accionante para la legalización del crédito para el 2021-1, ya no puede hacer uso del beneficio al Artículo 23, el cual fue transcrito; así mismo, indicó que mediante comunciación del pasado 6 de agosto se informó de esto al accionante, remitida al corre electrónico autorizado, con lo cual solicitó se declarara que se había dado cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela.

## II: CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 6 de julio de 2020, este Juzgado amparó el derecho fundamental de petición del accionante ordenándole al Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX dar respuesta de clara, precisa y de fondo a la petición radicada el 10 de junio de 2020, en la que se solicitó información sobre la falla del sistema de registro el 2 de junio de 2020, sobre la Convocatoria, la posibilidad de realizar el registro actualmente, o para el primer periodo del años 2021, debiendo tener en cuenta las fallas en el proceso de inscripción que presentó el accionante y notificarle la misma en legal forma.

Mediante auto del pasado 5 de agosto, este Despacho, en virtud de lo solicitado por la parte accionante, dispuso abrir incidente de desacato en contra de la Entidad accionada.

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, frente al requerimiento realizado por el Despacho, manifestó haber procedido con la respuesta a la petición conforme se ordenó en la sentencia de tutela, así como la correspondiente notificación de la misma al accionante.

Para establecer si persiste o no la vulneración al derecho fundamental, el Despacho procede a revisar las pruebas aportadas por la parte accionada, para lo cual se observa a folios 38 a 40 Oficio No. 20200214385 del 7 de julio de 2020, dirigido al accionante, mediante el cual se da respuesta en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho, en el cual se consignó:

*“Es de precisar que, se evidencia en el sistema que el formulario fue enviado y se encontraba correcto y que el joven Carlos Fabian Navarro Perez identificado con documento de identidad número 1193229394 realizo la anulación posteriormente a la solicitud para el fondo Generación E componente Excelencia, por lo cual es importante aclarar que no es error en la plataforma dispuesta para el diligenciamiento*

del formulario por el ICETEX, si no fue el mismo aspirante gestionó la anulación de la misma.

(...)

*Es indispensable aclarar que, como resultado de los procesos de legalización desarrollados en el periodo 1 del año 2020, el formulario fue cerrado cuando se completaron los 4.000 jóvenes inscritos; pero 113 potenciales que diligenciaron el formulario # 1 y el # 2 y en la mayoría de los casos realizaron el proceso de legalización, presentaron su desistimiento para hacer uso del beneficio del crédito beca de Excelencia. Por lo que, estos 113 cupos se pusieron a disposición junto a los 200 cupos adicionales para la jornada de ampliación antes mencionada.*

*Por lo anterior, al día 3 de junio, 313 jóvenes diligenciaron con éxito el formulario de inscripción y por ello al cumplir la meta de asignación anteriormente indicada, y de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 23. Legalización del crédito condonable “En el caso de que el número de candidatos que diligencien el formulario de inscripción llegará a 4.000, la Junta Administradora podrá aprobar el cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.” por lo que, se ha procedido con el cierre del formulario.*

(...)

*En consecuencia, el joven Carlos Fabian Navarro Perez identificado con documento de identidad número 1193229394 aunque fue un potencial beneficiario no lo hacía beneficiario solo con diligenciar el formulario de inscripción que posteriormente fue anulado como el mismo indica, mas no existió un problema técnico en la plataforma.*

*Se evidencia que, el joven Carlos Fabian Navarro Perez identificado con documento de identidad número 1193229394, que para el 2021-1 ya no se puede utilizar el beneficio como lo indica el reglamento operativo del fondo en el Artículo 23:*

*“...El crédito condonable podrá ser legalizado durante alguno de los periodos académicos de la vigencia de 2020, teniendo en cuenta las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la legalización, la disponibilidad de cupos en las IES y los procesos de admisión definidos en el marco de la autonomía universitaria”.*

*De acuerdo a lo imposibilidad de ser beneficiario de la convocatoria de Generación E componente Excelencia teniendo en cuenta que los 4.000 cupos fueron cubiertos y de igual manera la disponibilidad presupuestal, el joven Carlos Fabian Navarro Pérez identificado con documento de identidad número 1193229394 puede optar por el Programa Generación E tiene disponibles cerca de 45.000 cupos del componente Equidad para el periodo 2 del año 2020, cumpliendo los requisitos, las condiciones y el listado de instituciones y programas académicos en la página web: <http://edusitios.colombiaaprende.edu.co/generacione/>.”*

Posteriormente se allegó el oficio No. 20200236909 del 6 de agosto de 2020 (fls. 71 a 74), dirigido al accionante, en el que se indica que se da respuesta al derecho de petición, en dicha misiva se transcribió la respuesta emitida y sobre la cual se había pronunciado el Despacho, adicionando 2 acápite en los que se precisó lo siguiente:

**1.-En cuanto a la solicitud de información sobre la falla en el sistema de registro:**

*Dando respuesta a su consulta, nos permitimos manifestar que, no existió una falla o problema técnico en el sistema de registro, pues la plataforma dispuesta para el diligenciamiento del formulario por el ICETEX se encontraba funcionando perfectamente. Es así, como se recibió el formulario de*

*inscripción del accionante y el mismo se encontraba correcto. Se adjunta pantallazo, en donde se demuestra que si estaba funcionando de manera correcta y aparece relacionada su solicitud. (...)*

*Conviene aclarar que, el joven Carlos Fabian Navarro Perez, identificado con documento de identidad número 1193229394, posteriormente le dio anular a la solicitud para el fondo de Excelencia. Por consiguiente, el sistema ejecuta esta acción como solicitud rechazada, es decir, como si no hubiera aceptado el beneficio y en consecuencia, el cupo es trasladado a otro participante.*

*Adicionalmente, se determinó que, el joven en mención, aunque fue un potencial beneficiario, no lo hacía beneficiario directo solo con diligenciar el formulario de inscripción, que posteriormente fuera anulado como el mismo indica.*

## **2.-Sobre la posibilidad de realizar el registro actualmente o para el primer periodo 2021, teniendo en cuenta las fallas en el proceso:**

*En virtud de lo expuesto, se reitera que no existió una falla en el proceso. Acto seguido, se informa que el accionante no puede realizar el registro nuevamente como quiera que los 313 cupos que se habían ofertado adicionalmente fueron ocupados y por lo tanto se dio cierre a la convocatoria.*

*Por consiguiente, para que los aspirantes puedan presentarse a una nueva convocatoria deben tener presente las instrucciones dadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, debido a que es la entidad encargada de abrir la misma. Además, es quien presenta la base de datos con los posibles beneficiarios para acceder al componente Excelencia con el fondo de administración del ICETEX, teniendo en cuenta la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria "GENERACIÓN E".*

*Por último, es relevante comunicar que, para la legalización del crédito para el 2021-1, el joven **Carlos Fabian Navarro Perez**, identificado con documento de identidad número **1193229394**, ya no puede utilizar el beneficio de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Operativo del Fondo, en el Artículo 23:*

*"...El crédito condonable podrá ser legalizado durante alguno de los periodos académicos de la vigencia de 2020, teniendo en cuenta las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la legalización, la disponibilidad de cupos en las IES y los procesos de admisión definidos en el marco de la autonomía universitaria".*

De lo anterior, el Despacho observa que se atendieron las solicitudes incoadas por el accionante mediante el derecho de petición del 10 de junio de 2020, en tanto que con la respuesta se le informó que no hubo ninguna falla en el sistema, y que quedó por fuera de la convocatoria al haber ejecutado el comando anular, porque el sistema lo asimiló como si no hubiera aceptado el beneficio, así mismo, las razones para que no se pueda hacer un nuevo registro y la razón por la cual no se puede utilizar el beneficio en el año 2021.

Para acreditar que la comunicación fue entregada al accionante se allegó copia de la guía de envío No. RA274464001CO de la empresa de correo certificado 4 – 72 (fl.

69), revisada la trazabilidad de la misma se observa que a la fecha de esta decisión la misma no ha sido entregada por dicho servicio de mensajería; no obstante, la respuesta también se remitió por correo electrónico, el cual fue aportado junto con la confirmación de entrega (fl. 70), lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, permite presumir que el mensaje de datos ha sido recibido por su destinatario, en este caso el accionante.

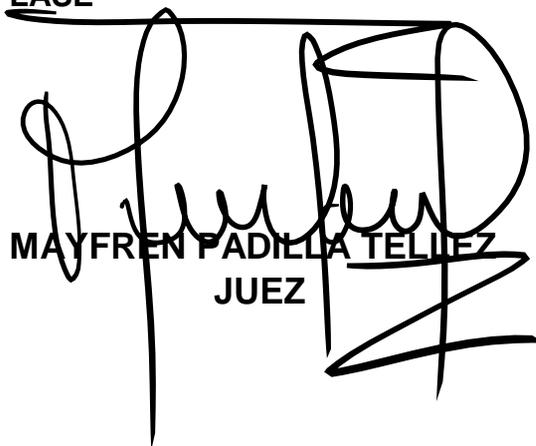
Todo lo anterior permite al Despacho concluir que se ha procedido conforme a lo ordenado en la sentencia del 6 de julio de 2020, y que no queda ya ninguna exigencia legal que realizar al respecto, encontrándose superada la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales tutelados, debiéndose por tanto, tener por cumplida las ordenes impartidas y ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior se,

**DISPONE:**

- 1.- **TENER POR CUMPLIDA** la orden dada en el fallo de tutela de fecha 6 de julio de 2020.
- 2.- Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

JVMG

*Firmado Por:*

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **2b1327307ba0aa75cc9636da6fd28bc311f933f8a8ea32ec8a96ac6a2ba90ade***

*Documento generado en 21/09/2020 04:54:53 p.m.*